



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA-URGENTE CELEBRADA POR EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA EL DÍA 27 DE
NOVIEMBRE DE 2009,**

Alcalde-Presidente en funciones

D. David Trinidad Cabezas

Concejales Asistentes

D. Ricardo Barrientos Arnaiz
Dña. Rosa María Rubio Martín
D. Federico A. Paradinas Rubio
D. Gregorio García del Barrio
D. Juan Manuel Hernández Seisdedos

Concejales No Asistentes

SECRETARIO

D. Raquel Pérez Barbero

En Monterrubio de Armuña a 27 de noviembre de 2009. Siendo las veinte horas, en la Casa Consistorial, se reunió en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión extraordinaria-urgente, a la que habían sido previamente convocados los miembros de la misma.

Presidió el acto el Sr. Alcalde en funciones, David Trinidad Cabezas, asistiendo los señores concejales que al margen se relacionan, y actuando como Secretaria la de la Corporación que suscribe, D^a. Raquel Pérez Barbero.

Se declara abierta y publica la sesión por el Sñr. Alcalde-Presidente en funciones y a continuación se pasa a conocer del siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DE LA URGENCIA DE LA SESION

Toma la palabra el portavoz del Partido Popular, D. [REDACTED] quien motiva la urgencia de la sesión en la fecha limite establecida por la Diputación de Salamanca para aprobar los Proyectos de las inversiones incluidas en la Programación Cuatrienal de Inversiones 2008/2011, la cual se ha fijado el día 30 de noviembre de 2009 y el Proyecto tubo entrada en este Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 2009 y por otro lado se motiva en el plazo de caducidad del expediente de nulidad incluido en el tercer punto del orden del día el cual caduca el lunes día 30 de noviembre.

Se pasa a votar la urgencia de la sesión:

Votos a favor: 6 votos

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

SEGUNDO.- APROBAR EL PROYECTO DENOMINADO "PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN MONTERRUBIO DE ARMUÑA".

Antes de entrar a debatir el asunto incluido en el segundo punto del orden del día, el Presidente pone de manifiesto ante los presentes que la redacción del asunto incluido en el segundo punto de la convocatoria no es correcta, y que el asunto correcto sometido a debate y en su caso a aprobación seria: *Aprobar el Proyecto denominado "Pavimentación de varias calles en Monterrubio de Armuña"*

Toma la palabra D. [REDACTED], portavoz del Partido Popular para explicar la propuesta de Alcaldía formulada y el contenido del Proyecto, añade que se prevé que la licitación se lleve a cabo para agosto del próximo año y se procede a dar lectura de la Propuesta de Acuerdo.

Se concede primer turno de palabra a Dña. [REDACTED] portavoz del Partido Socialista quien muestra la conformidad al contenido del Proyecto del cual ya se les informo en el Pleno anterior en el cual ya pusieron de manifiesto la posibilidad de introducir algunas modificaciones como la canalizaron

de todo el cableado, por otro lado solicita que la Secretaria Interventora les confirme si los datos recogidos en la fundamentación jurídica de la propuesta de Acuerdo presentada son ciertos o no, ya que no se acompaña informe de secretaria; el Alcalde-Presidente en funciones le contesta que la propuesta de Acuerdo es la que esta ahí y que el contenido de la fundamentación jurídica debería de haber sido previamente comprobada por ellos y si no lo han hecho y por tanto no saben lo que votan es su problema; Dña. [REDACTED] le repite que lo que realmente solicita es que se confirme si los datos relativos a los recursos ordinarios son ciertos o no y pide que si a la Sñra. Secretaria tiene a bien, proceda a confirmárselo; el Presidente le contesta que si aparecen en la propuesta es que son ciertos. Toma la palabra el portavoz del Partido Popular quien explica que en el expediente existe un certificado de secretaria en el que se certifican los datos recogidos en la Propuesta de Acuerdo la cual ha sido redactada por la Sñra. Secretaria, como es obvio, y ha sido firmada por el Alcalde, no existiendo ninguna duda por tanto del contenido de la Propuesta.

Se concede la palabra a D. [REDACTED], portavoz del Grupo Independiente CIMA, reafirma las palabras de la portavoz del Partido Socialista y solicita del Presidente que se confirme si los datos son correctos; el Presidente le contesta que los datos de la propuesta son correctos porque en caso contrario el mismo estaría cometiendo una ilegalidad.

Segundo turno de palabra para la portavoz del Partido Socialista, quien concluye diciendo que están totalmente de acuerdo con el contenido del Proyecto y que su pregunta les queda contestada con las explicaciones dadas. D. [REDACTED] toma la palabra y pone de manifiesto que el certificado de secretaria es claro y que no procede entrar a debatir sobre ello dado que el debate importante es el Proyecto que se somete a votación.

Se concede segundo turno de palabra a D. [REDACTED] quien no quiere intervenir.

Se pasa a votar la propuesta de acuerdo correspondiente al segundo punto del orden del día, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Don [REDACTED], Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tiene a bien formular la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el BOP nº 12 de fecha 18 de enero de 2008 se publicaron las bases de la convocatoria para la formación de la programación cuatrienal de inversiones (2008-2011) de la Diputación Provincial de Salamanca.

SEGUNDO. En sesión de Pleno celebrada el 4 de febrero de 2008, se acuerda por cuatro votos a favor (PP y CIMA) y tres abstenciones (PSOE), solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, la inclusión de la obra que a continuación se describe en el Plan de Obras y Servicios Municipales, cuya necesidad de ejecución y en su caso urgencia se justifica al amparo de la convocatoria pública efectuada en el BOP nº 12 de fecha 18 de enero de 2008:

Denominación Obra

Renovación de las redes de distribución, alcantarillado y pavimentación, en calles del casco antiguo.

Presupuesto

125.471,51 €

TERCERO. Con fecha de registro de salida 04/11/2009 y nº 1037 se comunica a la Diputación de Salamanca los extremos que a continuación se relacionan, de los cuales se dio cuenta al Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2009:

1.- que se ha modificado la inversión aprobada por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para los planes provinciales del año 2010. La inversión a realizar será la pavimentación de las calles en Monterrubio de Armuña.

2.- que la denominación de la obra que se realizara con cargo a los Planes Provinciales 2010 es "Pavimentación de calles en Monterrubio de Armuña" y no "Renovación de redes de distribución, alcantarillado y pavimentación en calles del casco antiguo".

3.- que el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña se encargara de la redacción del Proyecto técnico así como de la contratación de las referidas obras.

4.- que el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña se compromete a remitir al Servicio de Cooperación y Planes Provinciales de la Excm. Diputación de Salamanca la documentación técnica antes del 30 de noviembre de 2009."

CUARTO. La BASE 11ª de la Convocatoria para la formación de la Programación Cuatrienal de Inversiones 2008-2011, establece que antes del 30 de noviembre de 2009, los Ayuntamientos deberán presentar el Proyecto Técnico correspondiente a la inversión aprobada, debidamente diligenciado con expresión de su aprobación por el órgano competente, junto con el certificado de dicha aprobación.

QUINTO. Con fecha de registro de entrada 23/11/2009 y nº 2368 tiene entrada en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña Proyecto de la obra denominada "Pavimentación de calles del en Monterrubio de Armuña", redactado por José Luis Arranz Ramos con un presupuesto de 125.471,51€.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Conforme a lo establecido en los artículos 105 y ss de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, art. 134 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia este específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

Segundo.- El artículo 33 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que es competencia del Pleno la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

Tercero.- La disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Publico dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Cuarto.- Los recursos ordinarios del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009 ascienden a la cuantía de 580.718,80€. El 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal para la anualidad del 2009 asciende a 58.071,88€. Siendo el órgano competente para la aprobación del Proyecto el Pleno del Ayuntamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento requerirá mayoría simple.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.- Se proceda a Informar favorablemente, dar conformidad y aprobar el proyecto denominado "Pavimentación de calles en Monterrubio de Armuña", con fecha de noviembre de 2009 por importe de 125.471,51€.IVA incluido redactado por el Ingeniero D. [REDACTED]

Segundo.- Que el documento técnico sirva de base para la contratación de las obras y se incorpore al expediente de contratación de las obras."

Votos a favor: 6 votos
Votos en contra: 0
Abstenciones: 0

TERCERO.- DECLARAR NULO DE PLENO DERECHO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 1 DE MARZO DE 2007, DEL AYUNTAMIENTO DE MONTE RRUBIO DE ARMUÑA (SALAMANCA) POR LA QUE SE ADJUDICO EL CONTRATO DE SUMINISTROS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, Y POR CONSIGUIENTE LA DEL CONTRATO E INICIAR, POR EL ORGANO DE CONTRATACION EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

D. [REDACTED] portavoz del Partido Popular, pasa a explicar a todos los presentes los antecedentes de hecho y la propuesta de Acuerdo presentada en relación con el asunto recogido en el tercer punto del orden del día, así mismo explica la situación económica contable y la capacidad que en el año 2007 tenía el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para hacer frente a las obligaciones derivadas de operaciones de crédito, la cual presentaba un saldo negativo de 305.347,12€, en relación con los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a fin del ejercicio desprendía un saldo negativo de 319.011,34€ y los fondos líquidos eran de 69.150,87€, lo que refleja, continua diciendo D. [REDACTED] la situación insostenible del Ayuntamiento por aquella época (datos recogidos en el informe de la Secretaria-Interventora y que son reproducción de un informe emitido por el anterior Secretario-Interventor).

Continúa D. [REDACTED] diciendo, que ante esa situación lo que el Ayuntamiento hizo fue aprobar un Plan de Saneamiento que nos permitiera corregir la situación, entre las muchas fras. que había pendientes de abonar se encontraron dos fras. de OVEJERO por importe de 28.859,15€ de fecha 13/04/2007 y otra fra. por importe de 6.770,14€ de la misma fecha; dada la falta de liquidez que existía en el Ayuntamiento estas fras, no se pudieron abonar lo que provoco en perjuicio de los vecinos el devengo de intereses de demora, por un lado aquellos derivados de las fras. que ascienden a 5005,53€ y a 902,62€ y que ya han sido abonados y por otro lado los que resultan de la operación de crédito que este Ayuntamiento tuvo que concertar para proceder al abono de las fras. y que asciende a un importe de 5.526,25€, un daño patrimonial que se ha reiterado en las propuestas de nulidad y que asciende a la cantidad de 11.434,40€, la cual es una previsión inicial.

Continúa la intervención del portavoz del Partido Popular explicando el contenido del Dictamen del Consejo Consultivo. Concluye su intervención diciendo que lo que pretende con este Pleno es declarar nulo el expediente de contratación y exigir a quien proceda la responsabilidad patrimonial ocasionada a todos los vecinos como consecuencia de esta contratación nula de pleno derecho.

Pide la palabra D. [REDACTED] concejal del Partido Socialista, quien pregunta a quien se achaca la responsabilidad patrimonial a la que se refiere la propuesta de Acuerdo; le contesta D. [REDACTED] quien explica que lo que lo que aquí se decide hoy es únicamente la declaración de nulidad y en relación con la responsabilidad patrimonial lo que dice la propuesta es que se inicie por el órgano competente el oportuno expediente de responsabilidad patrimonial, siendo el Alcalde por razón de la cuantía el órgano competente, lo que ocurre es que cuando el Pleno asume el Dictamen de nulidad tiene que advertir ya al Consejo Consultivo que existe un daño patrimonial ya que será el Consejo Consultivo el que luego resuelva.

Se concede primer turno de palabra a la portavoz del Partido Socialista quien manifiesta que para exigir responsabilidad patrimonial es necesario que exista dolo, culpa o negligencia grave y que este demostrada y ni en la propuesta ni en el Dictamen se pone de manifiesto; solicita que conste en acta que no se dice quien van a ser los responsables, ni quienes son los responsables ni contra quien se va a iniciar el procedimiento, y que como el órgano competente es el Alcalde este por vía de Decreto de Alcaldía ya nos dará debida cuenta de todos estos extremos y que asuma su responsabilidad. Nuevamente Dña. [REDACTED] solicita que conste en acta que el 13/04/2007 tuvo entrada en el Ayuntamiento la fra. por importe de 6770,14€ y que esta se paga el día 15/07/2008; el 13/04/2007 tiene entrada la fra. por importe de 28.859,15€ que se paga 06/02/2009 transcurriendo todo el ejercicio 2007, y 2008 antes de su abono y solicita que el Alcalde en el expediente de debida cuenta de cuales han sido los movimientos económicos durante ese tiempo. Le sorprende que al hablar de los daños patrimoniales se haga referencia a los intereses de demora que se derivan del retraso en el pago de las fras. y no de la nulidad del contrato, los intereses de demora se hubieren pagado exactamente igual sea o no sea el contrato nulo que no ilegal, la ilegalidad la declara el juez, aquí estamos hablando de una nulidad administrativa, y solicita de nuevo consten literalmente en acta sus palabras; en su momento, con el informe jurídico pertinente justificaran como los intereses de demora están derivados de la nulidad del contrato y no de la demora en el pago de esa y de otras fras. En el expediente consta informe jurídico del

Srñ Secretario D. [REDACTED] firmado con fecha de 28 de febrero de 2007 en el que se dictan las instrucciones a seguir, por la que aquí les habla, para la adjudicación de ese suministro, en el que explícitamente, solicitando nuevamente que conste en acta, el informe jurídico indica que es un procedimiento negociado, que se tienen que pedir tres presupuestos, que existen tres ofertas, que los recursos del Ayuntamiento en el 2007 son de 682.000€, el diez por ciento son 68.000€ y que como no excede lo puede contratar la Alcaldía, existe partida presupuestaria de hasta 35.000€ en el capítulo de inversiones en esa partida concretamente y posteriormente a esa fecha, el 1 de marzo de 2007 hay decreto de adjudicación del contrato de equipamiento de piscinas municipales firmado por esta que les habla y por el Sr. Secretario de la Corporación en aquel momento D. [REDACTED] donde propone además a la Alcaldía que le adjudique el suministro a la empresa que se le adjudico; espero personalmente que esto no se quede como las famosas Comisiones de Investigación que iban a iniciar Vds. y aun no las han iniciado, que se derive responsabilidad, que se nombren interesados a todos los que hayan participado desde el 13 de abril hasta el 20 de junio, incluso ni siquiera teníamos que estar aquí, y continua diciendo, dirigiéndose a D. [REDACTED], si Vd, si Vd. que lo ha expresado aquí tiene tan claro el dolo, la negligencia y la culpa, vámonos al juzgado que es donde teníamos que haber estado hace mucho tiempo y no anulando administrativamente, directamente demanda civil contra los responsables y demanda penal si también existe dolo penal.

Toma la palabra D. [REDACTED] Presidente del Pleno, quien lee literalmente la 2ª consideración jurídica del Dictamen emitido por el Consejo Consultivo: *"La competencia para resolver el presente expediente corresponde al Pleno del Ayuntamiento, según dispone el artículo 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en relación con el artículo 22.2.j) de dicha Ley, al ser el órgano supremo de la Corporación, "pues en definitiva, significa la instancia revisora en el ejercicio de una acción administrativa, con matices próximos a la acción judicial."*

Se concede primer turno de palabra al portavoz del Grupo Independiente CIMA, D. [REDACTED] quien pone de manifiesto: yo no se si tendríamos que estar aquí o en un juzgado pero a la vista de lo que estoy leyendo veo que efectivamente aquí se han cometido bastantes anomalías y como bien a dicho Dña. [REDACTED], se han de exigir responsabilidades sea a quien sea, por otro lado se ha dicho que el daño patrimonial asciende aproximadamente a 12.000€, pero una vez leídos los presupuestos, pone en el Presupuesto de la empresa a la que se le adjudico que dentro del contrato esta incluida la puesta en funcionamiento de las maquinas, las cuales como yo mismo he podido comprobar, estaban únicamente depositadas en las piscinas sin instalar, instalación que se tuvo que hacer con posterioridad asumiendo ese coste el Ayuntamiento por ello debería de incrementarse al importe de los daños patrimoniales calculado, el coste que le supuso al Ayuntamiento la instalación y puesta en funcionamiento de las máquinas.

Tras las palabras de D. [REDACTED], interviene D. [REDACTED], concejal del Partido Socialista, quien invita a que vayan a los juzgados manifestando que ellos no tienen ningún miedo.

Toma la palabra el portavoz del Partido Popular: cuando se habla de culpa, dolo o negligencia, estos son los requisitos que marca el procedimiento de responsabilidad patrimonial para su exigencia, la nulidad del acto aquí debatido es porque se prescinde total y absolutamente del procedimiento establecido al efecto, y así se recoge en el Dictamen del Consejo Consultivo y en varios informes jurídicos, esta es la mayor gravedad que existe y la culpa, dolo o negligencia es que existe un error, que ha habido una omisión, que no se ha apreciado en algunos momentos un informe o un determinado artículo de la ley por lo que se podría exigir responsabilidad si existiera una negligencia en la actuación, así que imaginense la gravedad de los hechos aquí manifestados, inexistencia total y absoluta del procedimiento legal y aún así Dña. [REDACTED] dice que aquí no hay negligencia. Cuando se inicie el expediente de responsabilidad patrimonial, será el informe jurídico que conste en el expediente el que determine quienes son los interesados en el procedimiento de responsabilidad, cuestión que no es objeto de debate en este Pleno. Como ya se ha reiterado en varias ocasiones las fras. correspondientes a los años 2007 y 2008 eran abundantes y si el informe del Secretario interventor dice que tenemos un remanente de tesorería que asciende a los 319.011,34€, que tenemos mas fras. que pagar que ingresos por importe de 319.011,34€, dígame Vd. Dña. [REDACTED] cómo es posible que nos pongamos a pagar estas fras. cuando tenemos 319.011,34€ en fras. pendientes de pagar; hemos tenido que buscar soluciones para poder pagar estas fras., no obstante será el propio Consejo Consultivo el que decida todos estos extremos, quienes son los responsables, será el Consejo Consultivo y no otro el que lo decida, contestando así a D. [REDACTED].

Seguidamente, D. [REDACTED] pone de manifiesto que prefiere no hablar de los informes de los

secretarios; en relación con las comisiones de investigación informa que ira en el próximo Pleno. Continúa D. [REDACTED], que lo que tiene que tener claro es que una cosa es el pago de las fras. de los suministros servidos, que eso se lo tienen que pagar al contratista porque tienen derecho a ello y por tanto no cabe restitución, lo que si cabe es exigir la responsabilidad patrimonial por los daños que se han derivado por haberse facturado eso sin tener liquidez, yo le recuerdo que en el 2007 cuando se hicieron todas las inversiones que se hicieron esas inversiones estaban financiadas con una operación de crédito que venía en el presupuesto y que nunca se concertó, jamás, lo cual se va a justificar en el expediente de responsabilidad patrimonial.

Se abre el segundo turno de palabras, e interviene en primer lugar el Presidente, D. [REDACTED], quien pone de manifiesto que después de tanto debate la única conclusión a la que se llega es que aquí no ha pasado nada y en el Dictamen del Consejo Consultivo deja muy claro que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento y declara nulo un acto administrativo. Toma la palabra D. [REDACTED], concejal del Partido Socialista quien repite que los daños patrimoniales son consecuencia del retraso en el pago de las facturas y no por la nulidad del contrato, continua diciendo que existían uno planes financieros que finalmente no se llevaron a cabo y por ello no fue posible abonar las deudas; D. [REDACTED] le pregunta cuales eran esos planes financieros, y D. [REDACTED] le explica que estaba previsto la venta de una parcela y una operación de préstamo....., D. [REDACTED] sigue insistiendo en que se aclare si el daño patrimonial se deriva de la nulidad del contrato o del retraso en el pago de las fras., para él deriva del retraso en el pago; añade que de la lectura hecha del Dictamen nada tiene que ver la nulidad del contrato con la empresa.

Se concede la palabra a la portavoz del Partido Socialista, quien manifiesta que no tiene nada que añadir, y pregunta le expliquen cual es el nexo de conexión entre la nulidad del contrato y la exigencia de responsabilidad, continúa su intervención haciendo un breve resumen de su anterior exposición.

Toma la palabra D. [REDACTED], quien le contesta a D. [REDACTED] que en el Dictamen del Consejo Consultivo se dice claramente que el contrato es nulo, este Dictamen es preceptivo y vinculante y por ello el Pleno no puede argumentar otra cosa, si puede solicitar una rectificación pero no votar en contra; el daño patrimonial se justificara en el expediente de responsabilidad patrimonial y existe porque en los informes jurídicos dicen que existe un daño patrimonial, el retraso en el pago de las fras. es consecuencia del remanente de tesorería negativo que superaba los 250.000€ durante las anualidades 2007-2008, y se exigirá que se justifique por los concejales de economía y hacienda que existiera en aquel momento quienes y porque se dispusieron de esos gastos sin existir liquidez; dice Vd. D. [REDACTED] que existía un plan de refinanciación de la deuda basado en la venta de un solar, le informo D. [REDACTED] que vender la parcela y pagar estas fras. es ilegal porque es patrimonio municipal del suelo y la finalidad que se ha de dar al patrimonio municipal del suelo viene delimitada en el Reglamento y la normativa de urbanismo al igual que el destino que ha de dar a los ingresos derivados de la enajenación de una parcela.

Continúa la intervención del portavoz del partido popular, para recordar lo que Dña. [REDACTED] decía en el tramite de alegaciones, D. [REDACTED] procede a su lectura, en ese momento interviene Dña. [REDACTED] para manifestar que esas alegaciones las ha presentado ella como particular y parte interesada en el procedimiento, cosa que así decidieron los que aquí están sentados, y no como concejala así que ruega no se hagan publicas, y si algún vecino desea tener conocimiento de ellas que venga al Ayuntamiento y solicite consultar el expediente; D. [REDACTED] continua leyendo las alegaciones presentadas por Dña. [REDACTED] y explica que fue nombrada como interesada en el expediente de revisión y se la dio tramite de audiencia porque el Decreto de adjudicación fue firmado por ella; por otro lado explica que las alegaciones presentadas por Dña. [REDACTED] se llevaron a Pleno así que ese escrito no es un documento privado es un documento que integra el expediente y que se reitera y reproduce en numerosas ocasiones en el propio Dictamen del Consejo Consultivo, continua el turno de palabra de D. [REDACTED] Barrientos durante la cual se da lectura a algunas de las alegaciones presentadas por Dña. [REDACTED], se abre un breve debate entre el portavoz del partido socialista y el portavoz del partido popular.

Tras las intervenciones de los distintos grupos representados en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, se pasa a votar la propuesta de acuerdo correspondiente al tercer punto del orden del día, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Don [REDACTED], Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, tiene a bien formular a la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En sesión plenaria de fecha de 15 de junio de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña inicia el expediente de declaración de nulidad del contrato de suministro para el equipamiento de las piscinas municipales adjudicado por resolución de alcaldía de fecha 01 de marzo de 2007 a la empresa OVEJERO SL.

SEGUNDO. Se abre un periodo de información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de Pleno de fecha 15/06/2009 en el BOP.

Se publica en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOP Nº 133 de fecha 15 de julio de 2009 y nº 138 de fecha 22 de julio de 2009.

Con fecha de 20/07/2009, según acuse de recibo, se notifica individualmente a la empresa interesada OVEJERO SL el Acuerdo Adoptado en sesión de 15/06/2009.

Con fecha de 01/08/2009, según acuse de recibo, se notifica individualmente a la interesada Dña. Rosa María Rubio Martín el Acuerdo Adoptado en sesión de 15/06/2009.

Durante el trámite de audiencia se presentan en las dependencias del ayuntamiento alegaciones por Dña. [REDACTED] y la empresa OVEJERO SL que fueron desestimadas en sesión de Pleno de fecha 3 de septiembre de 2009.

TERCERO. En sesión extraordinaria de Pleno, celebrada el 3 de septiembre de 2009, se acordó solicitar al Consejo Consultivo Dictamen preceptivo en relación con dicho expediente, así como la suspensión del plazo de resolución por el tiempo que media entre la petición del informe y la recepción del mismo. Dicho acuerdo se publicó y se notificó individualmente a los interesados en el procedimiento según consta en el expediente.

CUARTO. Con fecha registro de entrada 17/11/2009 y nº 2323, se recibió el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León nº 1054/2009 en relación con en el Procedimiento de revisión de oficio de la resolución de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2007, del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (Salamanca) por la que se adjudicó el contrato de suministros para el equipamiento de las piscinas municipales, y por consiguiente la del contrato, en el que se concluye: "...Procede declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución de la Alcaldía de 1 de marzo de 2007, del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (Salamanca) por la que se adjudicó el contrato de suministro para el equipamiento de las piscinas municipales, y por consiguiente la de este."

QUINTO. Con fecha de 26 de noviembre de 2009 la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña emite, al amparo de la providencia de fecha 25/11/2009, informe jurídico en el que se concluye: "Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, correspondiendo su aprobación al Pleno municipal, en virtud del artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en consecuencia procede declarar nulo de pleno derecho la resolución de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2007, del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (Salamanca) por la que se adjudicó el contrato de suministros para el equipamiento de las piscinas municipales, y por consiguiente la del contrato.

Se estima la existencia de un daño patrimonial por importe de 11.434,40€ que resulta de la suma de los siguientes conceptos:

1.- fra. NºV-21 de 11/02/2009 por importe de **5005,53€** en concepto de liquidación de intereses de demora según lo previsto en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, correspondiente a la fra. Nº I-17 de fecha 13/04/2007 por un importe de 28.859,15€, cuyo nominal ha sido cancelado con fecha de 06/02/2009.

2.- fra. Nº V-75 de 27/06/2008 por importe de **902.62€** en concepto de liquidación de intereses de demora según lo previsto en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, correspondiente a la fra.

Nº I-18 de fecha 13/04/2007 por un importe de 6.770,14€, cuyo nominal ha sido cancelado con fecha de 26/06/2008.

3.- Los intereses de toda la vida del préstamo concertado por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña con la Entidad Bancaria de Caja Duero por importe de 204.000€ con fecha de 03/02/2009, correspondiente a la cuantía de 29.761,77€ (fra. Nº I-17 y Nº V-75) que ascenderían a la cantidad de **5.526,25€.**"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El Artículo 102 de la Ley 30/1992, dispone que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

Segundo. El Artículo 145 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con el artículo 20 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, dispone que la Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.

Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.

La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Declarar nulo de pleno derecho de la Resolución de la Alcaldía de 1 de marzo de 2007, del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (Salamanca) por la que se adjudico el contrato de suministro para el equipamiento de las piscinas municipales, y por consiguiente el contrato formalizado con la empresa OVEJERO SL.

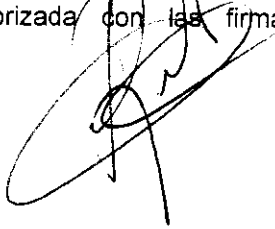
SEGUNDO. Notificar a los interesados el acuerdo de la declaración de nulidad de la Resolución de la Alcaldía de 1 de marzo de 2007, del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (Salamanca) por la que se adjudico el contrato de suministro para el equipamiento de las piscinas municipales, y del consiguiente contrato formalizado con la empresa OVEJERO SL. y dar publicidad a este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Comunicar al Consejo Consultivo, a través de la Dirección General, la decisión adoptada dentro de los quince días siguientes a la adopción del presente acuerdo.

CUARTO. Estimándose la existencia de un daño patrimonial por importe de **11.434,40€** se inicie por el órgano competente el oportuno expediente de responsabilidad patrimonial al amparo de los artículos Artículo 145 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Votos a favor: 3 votos
Votos en contra: 3 votos
Abstenciones: 0 votos

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo VEINTIUNA HORAS Y QUINCE MINUTOS, sesión de la que se levanta la presenta acta, que quedará autorizada con las firmas del Sr. Alcalde y del Secretario, de todo lo cual DOY FE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned below the text.